

SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA

**INFORME TÉCNICO, ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE  
CONTRATO DE CONCESION No. KK5-15261**

<b>MINERAL</b>	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS
<b>FECHA DE RADICACIÓN</b>	05 DE NOVIEMBRE 2009
<b>PROPONENTE</b>	GONGORA SOM
<b>ÁREA DEFINIDA SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR</b>	1106.66167 <b>HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA.</b>
<b>UBICACIÓN</b>	YOLOMBÓ

MEDELLÍN, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021

## GLOSARIO MINERO

**Abandono (industria minera):** Fase del Ciclo Minero durante la cual tiene lugar la disminución gradual de la producción, la elaboración del plan de cierre de la mina, el retiro de los equipos mineros, la disposición de activos y excedentes, el cierre y la restauración de las excavaciones mineras, y las actividades para la prevención y la mitigación de los impactos ambientales por el cierre de la operación.

**Actividad:** Proceso o grupo de operaciones que constituyen una unidad cuyo resultado es un conjunto de bienes o servicios. Los bienes y servicios producidos pueden ser característicos de esa u otra actividad.

**Área libre:** Área disponible o no adjudicada, que podrá ser otorgada a un solicitante.

**Autoridad ambiental:** Es la autoridad que tiene a su cargo fiscalizar los recursos naturales renovables, aprobar estudios de impacto ambiental, adoptar términos y guías, aprobar la Licencia Ambiental, delimitar geográficamente las reservas forestales

**Autoridad minera:** Autoridad nacional que tiene a su cargo la administración de los recursos mineros, titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes.

**Canon superficiario:** Contraprestación que cobra la entidad contratante sobre la totalidad del área de la concesión durante la exploración, el montaje y la construcción o sobre las extensiones de las mismas que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación.

**Catastro Minero Nacional:** Conformación física en documentos cartográficos de todas las alinderaciones de las áreas que son objeto de Títulos Mineros o solicitudes para explorar o explotar minerales, así como las áreas de reserva para utilidad pública, parques naturales, zonas de protección ecológica, agrícola o ganadera, perímetros urbanos, entre otros.

**Ciclo minero:** Diferentes fases que ocurren durante el desarrollo de un proyecto minero.

**Derecho a explorar minerales:** Es el derecho que se les confiere a los beneficiarios de títulos mineros a realizar, dentro de una zona determinada, trabajos dirigidos a establecer la existencia de depósitos y yacimientos de minerales, la geometría del depósito, la viabilidad técnica de extraerlos, sus reservas en calidad y cantidad comercialmente explotable y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos.

**Derecho a explotar:** Es el derecho que tiene el beneficiario de un título minero para realizar un conjunto de operaciones que tiene por objeto la extracción o la captación de los minerales yacientes en el suelo o el subsuelo dentro de un área determinada.

**Desarrollo sostenible:** Desarrollo que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida, a la productividad de las personas y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades

**Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA:** Estudio elaborado con el fin de suministrar la información requerida para evaluar y comparar las diferentes opciones bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto con el fin de optimizar y racionalizar el uso de los recursos ambientales y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos

**Evaluación de impacto ambiental:** Estudio técnico de carácter multidisciplinario, encaminado a predecir, identificar, valorar y corregir los efectos o impactos ambientales que sobre el medio producen determinados proyectos. Procedimiento a través del cual, las autoridades ambientales autorizan proyectos específicos, así como las condiciones a las que se sujetarán para su ejecución.

**Licencia ambiental:** Autorización que otorga la autoridad competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. Autorización que otorga la autoridad competente para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación.

**Permiso ambiental:** Autorización que concede la autoridad ambiental para el uso o el beneficio temporal de un recurso natural.

**Plan de Manejo Ambiental –PMA:** Instrumento de gestión eminentemente práctico, en el que de manera detallada se establecen las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, una obra o una actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo, y los de contingencia. Se diferencia de los estudios DAA y EIA en que éstos son estudios prospectivos que se elaboran para acciones proyectadas, mientras que el PMA tiene como base un escenario real, intervenido, sobre el cual están ocurriendo impactos perfectamente identificables, en la mayoría de los casos.

**Polígono:** Figura geométrica que representa un área de interés.

**Procedimiento administrativo minero:** Son los trámites, diligencias y resoluciones que integran el procedimiento gubernativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**Programa Mínimo Exploratorio –Formato A:** Documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el desarrollo de las actividades exploratorias.

**Programa de Trabajos y Obras –PTO:** Es el resultado de los estudios y trabajos de exploración, que presenta el concesionario, antes el vencimiento definitivo de este período, para la aprobación de la autoridad concedente que se anexa al contrato como parte de las obligaciones técnicas.

**Regalía:** Contraprestación obligatoria por la explotación de los recursos no renovables.

**Título minero:** Es el contrato de concesión minera debidamente perfeccionado e inscrito en el Registro Nacional Minero que otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo minero de propiedad de la Nación.

**Zonas de exclusión de la minería:** zona en las que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras por estar declaradas y delimitadas como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**SECRETARÍA DE MINAS - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**DIRECCIÓN DE TITULACION MINERA**  
**INFORME TÉCNICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO No. KK5-15261**

**1. GENERALIDADES:**

Mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es la administración integral de los recursos minerales de propiedad del Estado, promover su aprovechamiento óptimo y sostenible.

Ahora bien, mediante convenio interadministrativo No. 002 de 2015, que tiene por objeto: "El Delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la constitución política de Colombia" y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 229 del 14 de abril de 2016 y 022 del 20 de enero de 2017, es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia la Autoridad Minera competente en jurisdicción de éste Departamento

Con fundamento en lo anterior, La Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones tiene la competencia para evaluar técnica, económica y jurídicamente las propuestas de contrato de concesión que presentan los particulares interesados en desarrollar un proyecto minero.

El proceso de contratación y titulación minera se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, quien, a través del archivo de la dependencia recepciona los documentos soportes de las propuestas que previamente fueron radicadas a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería ([www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)).

Previo el otorgamiento del título minero se debe adelantar un procedimiento administrativo en el que se evalúa en primer lugar, que exista un área libre para hacer minería. ¿Qué significa esto? que no tenga superposición con un área excluida para la minería, las cuales se encuentran determinadas en la normatividad que regula la materia, y que no presente superposición con alguna otra propuesta de contrato. En segundo lugar, se evalúa que el interesado cumpla con los requisitos de orden técnico, económico y jurídico previstos en la ley minera para el otorgamiento de un título minero.

Al respecto es de señalar que entre las zonas excluidas de la minería se encuentran: Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Zonas de Reservas Natural Protectoras y los Páramos y Humedales con categoría Ramsar. La Agencia Nacional de Minería, en calidad de Autoridad Minera Nacional, está en constante coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales con el fin de mantener actualizadas las áreas excluidas y restringidas de minería, e incluirlos en el Catastro Minero Colombiano.

El objetivo del procedimiento tendiente a la contratación minera, que se encuentra a cargo de la Dirección de Titulación Minera, busca verificar que la propuesta de contrato de concesión reúna la totalidad de los requisitos definidos por la normatividad minera, tales como:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Verificación de requisitos técnicos, económicos y jurídicos
- Concertación con los entes territoriales
- Participación ciudadana

De acuerdo con los lineamientos de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional, se estipuló un protocolo por parte de la Autoridad Minera Nacional, en el que además de la concertación con los Alcaldes Municipales y luego de evaluados los elementos técnicos, económicos y jurídicos, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia debe realizar una **Audiencia de Participación Ciudadana**, en la que se presentan todos los proyectos mineros que fueron determinados como viables para el municipio en el que se llevará a cabo la audiencia, la cual permite la inscripción de personas que quieran intervenir, expresar sus inquietudes, preguntas y/o comentarios sobre dichas propuestas.

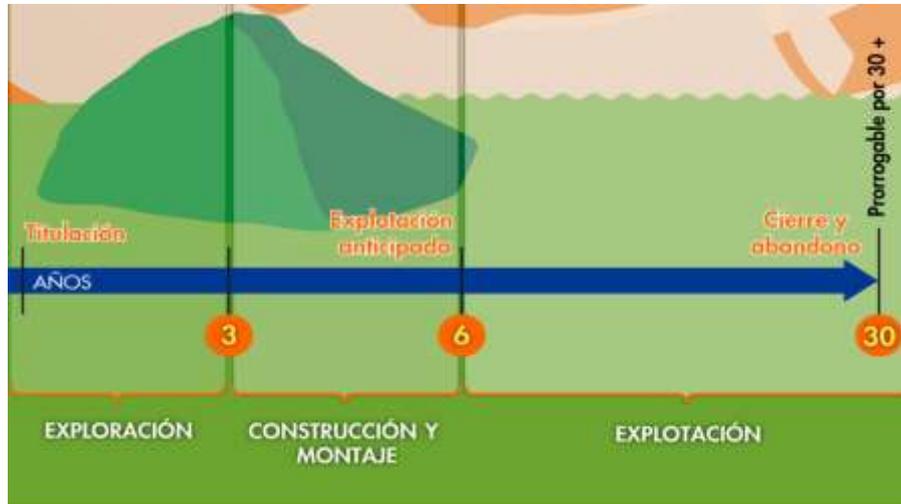
Esta audiencia tiene por objeto que la comunidad se entere, sobre los proyectos mineros que se van a realizar en el municipio, quienes los ejecutaran, actividades que se van a desarrollar, así como los posibles impactos de los proyectos exploratorios, y se habla de exploratorios, toda vez que en esta etapa no se sabe si todos los proyectos van a llegar a la etapa de explotación.

La participación en la audiencia es libre, siendo necesaria la inscripción para las intervenciones y dejar consignados las inquietudes sobre el proyecto de su interés.

Una vez se cumplan todos estos requisitos, se puede suscribir un contrato de concesión, el cual es otorgado por un término de 30 años, el cual comprende las siguientes etapas:



Figura N°1 Ciclo Minero



Retomando la definición que trae el artículo 45 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas- sobre el contrato de concesión minera este "(...) es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público", se tiene que la ejecución del título minero se desarrolla por etapas, la cuales corresponden al ciclo minero, así:

- **Etapa N° 1 Exploración:**

Tiene una duración de 3 años, prorrogable hasta por 8 años, de dos en dos. Esta etapa tiene como objetivo calcular las reservas minerales y realizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el Estudio de impacto Ambiental (EIA) necesarios para el desarrollo del proyecto minero. En esta etapa, el contratista debe cumplir con los permisos ambientales a los que haya lugar conforme al Plan Único de Exploración (PUE), allegar el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM), adquirir una póliza minero ambiental y adicionalmente, cumplir con el pago del canon superficialio.

Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, debe presentar para la aprobación de la autoridad concedente, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones, el cual debe contener los siguientes elementos y documentos:

1. Delimitación definitiva del área de explotación.
2. Mapa topográfico de dicha área.
3. Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.
4. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.
5. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.
6. Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.
7. Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.
8. Escala y duración de la producción esperada.
9. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.
10. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.
11. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.

Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras –PTO, el contratista debe presentar el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa, sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Adicionalmente las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado deben ejecutarse por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

Adicionalmente, de acuerdo a la resolución 708 de 2016 de la ANM, el titular minero debe presentar el **Plan de Gestión Social a la autoridad minera, a más tardar dentro de los 30 días anteriores a la fecha de finalización de la etapa de exploración**, en el entendido que la ejecución de dicho plan debe iniciarse con la etapa de construcción y montaje.

- **Etapa 2 Construcción y Montaje:**

Esta etapa tiene una duración de 3 años, prorrogable por 1 año más, se realiza luego y solo si la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia aprueba el PTO, y la autoridad ambiental competente aprueba el plan de manejo ambiental o de licenciamiento ambiental<sup>1</sup>. Esta etapa tiene como objetivo realizar las obras de infraestructura y montaje para la etapa de explotación, adicionalmente, el concesionario debe cumplir con las obligaciones de pago de canon superficiario, el informe semestral y anual- Formatos Básicos Mineros (FBM) y el pago de la póliza minero ambiental.

Así mismo, si existe en el área objeto del contrato presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras o ROM, el contratista debe adelantar el trámite de

<sup>1</sup> De acuerdo al tamaño del proyecto si es pequeña, mediana y gran minería.

consulta previa conforme las disposiciones legales, además, si el título está dentro de un área de reserva forestal de Ley 2ª, debe solicitar la fase de sustracción definitiva. Solo si se cumplen estas condiciones, cuando haya lugar, se puede pasar a la etapa de explotación.

- **Etapa 3 Explotación por el tiempo remanente del contrato prorrogable por 30 años más.**

En este periodo se extrae, capta, beneficia y comercializa el mineral y unas veces se termine el plazo de ejecución del contrato, se realiza el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura. Las obligaciones del concesionario en esta etapa, son el pago de regalías (diferenciadas por tipo de mineral), la presentación de los informes semestrales y anuales para la fiscalización- Formatos Básicos Mineros (FBM) y cumplir con los informes a las autoridades ambientales y el pago de la póliza minero- ambiental.

Es de anotar que, a la terminación del contrato, el concesionario está obligado a dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas a las servidumbres y las conservación, mitigación y adecuación ambiental.

La Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, es la encargada de realizar el seguimiento y fiscalización a la ejecución del título minero en sus distintas etapas, destacando que en la etapa de exploración, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, documento que contempla las actividades que se deben ejecutar, la inversión necesaria y los manejos ambientales y laborales mínimos que tendrán que desarrollarse en el ejercicio de las actividades exploratorias. Este documento, hace parte integral del contrato de concesión y, por tanto, se constituye en un instrumento de seguimiento y fiscalización del correspondiente título en esta etapa.

## EVALUACION DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION KK5-15261

### 2.1 ANTECEDENTES

Que el proponente GONGORA SOM., identificado con NIT. 8110151654-1, radicó el día 05 de noviembre de 2009, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicado el municipio de YOLOMBÓ, Departamento de ANTIOQUIA, a la cual le correspondió el expediente No. **KK5-15261**.

Durante el trámite se han efectuado las siguientes actuaciones administrativas:

- Radicación Web a través de la plataforma AnnA Minería.
- Que el día 10 de marzo de 2021, se realizó evaluación técnica de la propuesta de contrato de concesión.
- El día 22 de febrero de 2021, se realizó evaluación jurídica de la propuesta de contrato de concesión.
- Que el 23 de febrero de 2021, se evaluó económicamente la propuesta de contrato de concesión.

### 2. EVALUACIÓN JURÍDICA:

Durante la evaluación jurídica, se verifica que el proponente cuente con la capacidad legal para formular propuestas de tendientes a la concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato. Esto se refiere, en el caso de las personas naturales, que cuente con la capacidad de que trata el artículo 1502 del Código Civil y en el caso de las personas jurídicas, públicas o privadas, que en su objeto se encuentren incluidas, expresa y específicamente, las actividades de exploración y explotación minera.

#### 3.1 Capacidad Legal

El día 22 de febrero de 2021, se realizó la evaluación jurídica de la propuesta, en el cual se evidencia que en su objeto social se establece las actividades de exploración y explotación. Por lo tanto, cuenta con la capacidad de que trata el artículo 17 de la Ley 685 de 2001.

### 2.2 Inhabilidades e Incompatibilidades

Consultado el sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI de la Procuraduría General de la Nación, el Sistema de Información del Boletín de responsables Fiscales “SIBOR” de la Contraloría General de la República y el Sistema de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, se determinó que las proponentes, NO se encuentran incurso en causal de inhabilidad para contratar con el Estado.



### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA

#### 4.1 Definición del área a contratar

Una vez adelantada la evaluación técnica del área solicitada se determinó un área de **1106.66167 hectáreas** correspondientes a 905 celdas, determinadas como libres susceptibles de contratar, distribuidas en una (01) zona, la cual se encuentra libre de superposiciones con solicitudes, títulos y zonas excluibles de la minería, previo cumplimiento y aprobación de los requisitos establecidos por la autoridad minera y ambiental.

El área está ubicada en la **vereda Los Totumos** del municipio de Yolombó, del Departamento de **Antioquia**, como se muestra en el gráfico N°2:

**Gráfico N°2 Ubicación geográfica del área de interés**





#### 4.2 Evaluación Programa Mínimo Exploratorio -Formato A

El Formato A es un documento de consulta de naturaleza técnica, donde se plasman las actividades mínimas que se ejecutan en la etapa de exploración, la inversión necesaria, los manejos ambientales y laborales durante la ejecución de tales actividades. Como ya se mencionó, este documento técnico hace parte integral del contrato y se constituye en un instrumento para adelantar el seguimiento y fiscalización del título minero en la etapa de exploración.

##### - Actividades

Las actividades exploratorias hacen referencia a los estudios, trabajos y obras dirigidos a estimar técnicamente los recursos minerales, la ubicación y las características de los depósitos o yacimientos, los medios y métodos para la explotación y la escala y duración factible de la producción esperada.

Conforme a lo anterior, los proponentes describieron las actividades a realizar durante la etapa exploratoria descrita en la tabla N°1:



**Tabla N°1 Actividades Etapa Exploración**

Fase (1)	Actividad (2)	Aplica (3a)	No Aplica (3b)	Año de Ejecución de las Actividades	Año de entrega de información a la autoridad
I	Revisión Bibliográfica	X		1	
	Contacto con la comunidad y enfoque social	X		1	
	Base Topográfica del área	X		1	
	Cartografía Geológica	X		1	
	Excavación de Trincheras y Apiques	X		1	
	Geoquímica y otros análisis	X		1	
	Geofísica	X		1	
	Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce		X		
	Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce		X		
II	Pozos y galerías exploratorias		X		
	Perforaciones profundas	X		2	
	Muestreo y análisis de calidad	X		2	
	Estudio geotécnico	X		2	
	Estudios hidrológicos	X		2	
	Estudio Hidrogeológico	X		2	
III	Evaluación y modelo geológico	X		3	
	Actividades exploratorias adicionales		X		

**- Idoneidad ambiental**

La Secretaría de Minas, durante el proceso la evaluación técnica verifica que los proponentes, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-389 de 2016, acojan lo dispuesto en las guías minero ambientales adoptadas por el ministerio de ambiente mediante Resolución 18-0861 del 20 de agosto de 2002; estas guías señalan los manejos mínimos que debe prever y cumplir por el titular minero para adelantar dicha etapa.

Conforme a lo anterior, en el Formato A, se establecieron las actividades ambientales a realizar durante la etapa exploratoria, determinándose en el concepto técnico que el proponente cumple con lo establecido en el artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 143 de 2017, tal como se muestra en la tabla N°2.

**Tabla N°2 Actividades de Manejo Ambiental**

Actividad		Aplica (4a)	No aplica (4b)
2. Aspectos	Selección optima de sitios de campamentos y helipuertos	X	
	Manejos de aguas lluvias	X	
	Manejo de aguas residuales domesticas	X	
	Manejo de cuerpos de agua	X	
	Manejo de material particulado y gases	X	
	Manejo de ruido	X	

Actividad	Aplica (4a)	No aplica (4b)
Manejo de combustibles	X	
Manejo de taludes	X	
Manejo de accesos	X	
Manejo de residuos sólidos	X	
Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal	X	
Manejo de fauna y flora	X	
Plan de gestión social	X	
Capacitación de personal	X	
Contratación de mano de obra no calificada	X	
Rescate arqueológico	X	
Manejo de hundimientos		X

Por otra parte, si para el desarrollo de los trabajos de exploración el concesionario requiere en forma ocasional o transitoria el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables tales como concesión de aguas, permiso de vertimientos, permisos de ocupación de cauces, permiso de aprovechamiento forestal o permisos de emisiones atmosféricas, deberá tramitar y obtenerlos ante la autoridad ambiental, este caso ante **CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia)**.

#### Idoneidad laboral

La idoneidad laboral hace referencia a los perfiles profesionales calificados necesarios en el desarrollo de las actividades mineras y ambientales, con los cuales, se busca garantizar que quienes realizan la actividad, cuenten con el conocimiento y la experticia para dar cumplimiento a los objetivos, parámetros y estándares que cada actividad exige.

Para ello, la Agencia Nacional de Minería- ANM y por ende esta delegada, en cumplimiento de la orden judicial, definió un listado de perfiles que, por su conocimiento, son considerados idóneos para garantizar el cumplimiento de los parámetros técnicos legales que cada actividad exige.

Con base en dicho listado, el proponente debe indicar el perfil profesional que empleará en la ejecución de cada actividad y la Secretaría evalúa si dicho perfil se ajusta a los mínimos de idoneidad.

- Revisión Bibliográfica: Hace referencia a la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con geología y topografía del área donde se realizará el proyecto minero. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Contacto con la comunidad y enfoque social: Esta actividad está relacionada con las reuniones y talleres con la comunidad, en los cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos, alcances y bondades del mismo y pueden ser desarrolladas por un trabajador social o comunicador o antropólogo.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

- Base Topográfica del área: Esta actividad tiene que ver con el conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la representación plana de zonas no muy extensas de la superficie terrestre y que expresan la configuración del terreno y sus accidentes naturales y artificiales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Cartografía Geológica: Se refiere a la construcción mapas bajo la ciencia de la geología. Modelo descriptivo de la mineralización, mantos y capas que se presentan en el área. Esta actividad desarrollarse por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Excavación de Trincheras y Apiques: Son las labores encaminadas a verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las diferentes estructuras, mantos, sustancias y cuerpos mineralizados, niveles de arenas y gravas. Se considera que esta actividad puede desarrollarse por profesionales del área de la ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geoquímica y otros análisis: Se refiere al muestreo sistemático (sedimentos activos, suelos y rocas) en los drenajes, aforamientos, túneles, trincheras, etc. para determinar los contenidos de los metales preciosos. Para desarrollar esta actividad las profesiones que se consideran idóneas son: ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Geofísica: Esta actividad se realiza para descifrar niveles y cuerpos guías de exploración que pueden acompañar a la mineralización en profundidad y que generalmente son muy útiles en la búsqueda de las zonas con mayor concentración de la sustancia mineral. En la determinación de niveles de arenas y gravas es común utilizar los sondeos eléctricos verticales. Se considera que esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio de Dinámica Fluvial del Cauce: Se realizan con el fin de determinar los procesos dinámicos y el sistema fluvial característico de la corriente fluvial, teniendo en cuenta los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. Se considera que profesiones como la ingeniería ambiental, de minas, geología hidrología y topografía, son las idóneas para ejecutarlas.
- Características hidrológicas y sedimentológicas del cauce: Para el caso de los materiales de arrastre, en las épocas de verano e invierno se deberán determinar las condiciones hidráulicas del río, su capacidad de arrastre y sedimentación a lo largo de su cauce. Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, hidrólogos e hidrogeólogos.
- Pozos y galerías exploratorias: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento. Para desarrollar esta actividad se consideran que profesiones idóneas son la ingeniería ambiental, de minas o geología.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Perforaciones profundas: Esta actividad se realiza con el fin de verificar la continuidad de las sustancias mineralizadas en profundidad, y que permite obtener una primera aproximación de la geometría y recursos del yacimiento y se considera que los ingenieros ambientales, de minas, geología o geólogo, son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Muestreo y análisis de calidad: Se elaborará y ejecutará un plan de muestreo de los mantos y cuerpos mineralizados, definiendo la cantidad y tipo de muestras, y los análisis a ejecutar en el laboratorio y se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Estudio geotécnico: Esta actividad permite realizar los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. Los profesionales en geotecnia son los idóneos para desarrollar dicha actividad.
- Estudio hidrológico: Con el estudio hidrológico se determina las características hidrológicas del área contratada, evaluará el comportamiento de la precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área y sus posibles desviaciones y las alternativas del control de inundaciones. Para esta actividad, se estimó que los profesionales en hidrología son los idóneos para desarrollarlas.
- Estudio hidrogeológico: El estudio hidrogeológico permite el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Esta actividad puede ser desarrollada por profesionales en hidrología.
- Evaluación y modelo geológico: En esta actividad se establece el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y se planteará una hipótesis genética del yacimiento, describiendo los diferentes detalles. Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.

Conforme con lo anterior, el proponente en su Formato A, señaló los profesionales que se compromete a disponer los cuales se ajustan a lo establecido por la Agencia Nacional de Minería y por ende esta Delegada.

De igual manera la Agencia Nacional de Minería definió un listado de perfiles idóneos para el desarrollo de las actividades de mitigación ambiental, a saber:





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



- Selección óptima de sitios de campamentos y helipuertos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo, ingeniero forestal, y/o Profesional (GIS)SIG
- Manejos de aguas lluvias: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo e hidrólogo.
- Manejo de aguas residuales domesticas: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejos de cuerpos de agua: En el caso de esta actividad se considera que puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de material particulado y gases: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo del ruido: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de combustibles: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Manejo de taludes: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.
- Manejo de accesos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo
- Manejo de residuos sólidos: Las profesiones que se consideran idóneas para el control y supervisión de esta actividad son ingeniería ambiental, de minas, geología o geólogo.
- Adecuación y recuperación de sitios de uso temporal: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería ambiental, forestal, ecología o biología.
- Manejo de fauna y flora: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en ingeniería forestal, ecología o biología.
- Plan de gestión social: Para esta actividad se estima contar con profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Capacitación de personal: Esta actividad puede desarrollarse por profesionales en trabajo social, o comunicación o antropología.
- Contratación de mano de obra no calificada: Las profesiones que se consideran idóneas para el desarrollo de esta actividad son trabajo social, o comunicación o antropología.
- Rescate arqueológico: esta actividad puede desarrollarse por profesionales en arqueología.
- Manejo de hundimientos: Esta actividad puede ser desarrolladas por profesionales en ingeniería de minas, geología o geólogo y/o geotecnia.



Conforme a lo anterior, en la evaluación técnica, se determinó que el Formato A aportado por las proponentes, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 143 de 2017, en los siguientes términos:

“(...)

#### Inversiones mínimas en exploración - Formato A

Acerca de información diligenciada por el proponente en el sistema de ANNAMINERIA, relacionada con las Inversiones Mínimas en Exploración, se hacen las siguientes observaciones:

-El programa mínimo exploratorio presentado por el proponente **cumple** con los valores mínimos exigidos por la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, por lo cual se considera **técnicamente aceptable**.

#### Condiciones de contratación

Área a contratar: 1106.66167 Ha

Número de Celdas: 905

Municipios: YOLOMBÓ - ANTIOQUIA

Minerales: MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS

Alinderación: LA CONTENIDA A CONTINUACION

#### CELDAS DEL AREA A CONTRATAR DE LA PROPUESTA KK5-15261

AREA: 1106.66167 Hectáreas

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
1	18N02K20E10Q	227	18N02K20B21K	453	18N02K15P17U	679	18N02K20A25C
2	18N02K20E10F	228	18N02K20A20J	454	18N02K15P18T	680	18N02K20A20X
3	18N02K20E10G	229	18N02K20B16F	455	18N02K20E05W	681	18N02K20A20H
4	18N02K20E10M	230	18N02K20A15U	456	18N02K20E05L	682	18N02K20E10Y
5	18N02K20E10C	231	18N02K20A15P	457	18N02K20E05G	683	18N02K20E10D
6	18N02K20E05S	232	18N02K20B11F	458	18N02K20E05B	684	18N02K20A25N
7	18N02K20A25H	233	18N02K20B06Q	459	18N02K20E15C	685	18N02K20A20T
8	18N02K20A25T	234	18N02K20A05Z	460	18N02K20A25X	686	18N02K20A20N
9	18N02K20A20I	235	18N02K20A05J	461	18N02K20A25D	687	18N02K15M25T





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
10	18N02K20A15D	236	18N02K20B21W	462	18N02K20A20D	688	18N02K20F06F
11	18N02K20A10Y	237	18N02K20B16R	463	18N02K20A15Y	689	18N02K20E10E
12	18N02K20E15E	238	18N02K20B11W	464	18N02K20A15T	690	18N02K20E05J
13	18N02K20F06A	239	18N02K20B06L	465	18N02K20A05Y	691	18N02K20B21A
14	18N02K20A25Z	240	18N02K20B01B	466	18N02K20E05U	692	18N02K20B11K
15	18N02K20A20Z	241	18N02K20F06C	467	18N02K20F01V	693	18N02K20B11A
16	18N02K20B16V	242	18N02K20B16X	468	18N02K20B21Q	694	18N02K20B06V
17	18N02K20A10Z	243	18N02K20B16H	469	18N02K20A20E	695	18N02K20A05E
18	18N02K20A10U	244	18N02K15N21X	470	18N02K20A10E	696	18N02K15M25Z
19	18N02K20B01Q	245	18N02K20F06I	471	18N02K20B06A	697	18N02K15M25U
20	18N02K20F01R	246	18N02K20B21T	472	18N02K20B01V	698	18N02K15M25E
21	18N02K20B21G	247	18N02K20B11N	473	18N02K15N21K	699	18N02K15N21A
22	18N02K20B16W	248	18N02K20B01Y	474	18N02K20B16G	700	18N02K15M20Z
23	18N02K20B11G	249	18N02K20B01N	475	18N02K20B16B	701	18N02K15N16Q
24	18N02K20B01R	250	18N02K15N21I	476	18N02K20B01G	702	18N02K20F01W
25	18N02K20F01S	251	18N02K20F01U	477	18N02K15N21R	703	18N02K20B21R
26	18N02K20F01C	252	18N02K20B21Z	478	18N02K15N16W	704	18N02K20B21L
27	18N02K20B16S	253	18N02K20B16U	479	18N02K20F01H	705	18N02K20B06R
28	18N02K20B16M	254	18N02K20B06P	480	18N02K20B11C	706	18N02K15N21W
29	18N02K20B06H	255	18N02K15N21U	481	18N02K20B06X	707	18N02K15N21G
30	18N02K20B01M	256	18N02K15N16Z	482	18N02K20B01H	708	18N02K15N21B
31	18N02K20F01D	257	18N02K20B02Q	483	18N02K20B01C	709	18N02K20B21X
32	18N02K20B06D	258	18N02K15N22K	484	18N02K15N21H	710	18N02K20B11S
33	18N02K15N21Y	259	18N02K20B22L	485	18N02K20B16D	711	18N02K20B11M
34	18N02K20F01Z	260	18N02K20B12G	486	18N02K20B21P	712	18N02K20B06C
35	18N02K20B21J	261	18N02K15N22W	487	18N02K20B16Z	713	18N02K20B01X
36	18N02K20B01U	262	18N02K15N17W	488	18N02K20B11U	714	18N02K15N21S
37	18N02K15N21P	263	18N02K20B22M	489	18N02K15N21J	715	18N02K20B16Y
38	18N02K20B17K	264	18N02K20B02X	490	18N02K20B22K	716	18N02K20B06N
39	18N02K20B07V	265	18N02K15N22H	491	18N02K20B12V	717	18N02K20B06I
40	18N02K20B12B	266	18N02K15N17X	492	18N02K20B02K	718	18N02K20B01D
41	18N02K20B02W	267	18N02K20B22I	493	18N02K20B22G	719	18N02K20F01P
42	18N02K15N22R	268	18N02K20B22D	494	18N02K20B22B	720	18N02K20F01E
43	18N02K20B22C	269	18N02K20B07Y	495	18N02K20B12L	721	18N02K20B06U
44	18N02K20B12M	270	18N02K20B02I	496	18N02K20B12C	722	18N02K20B06E
45	18N02K20B12H	271	18N02K20B17U	497	18N02K20B07M	723	18N02K20B01P
46	18N02K20B17N	272	18N02K20B12J	498	18N02K20B02H	724	18N02K20B01J
47	18N02K20B17I	273	18N02K20B12E	499	18N02K15N22C	725	18N02K15N21Z





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
48	18N02K15N22Y	274	18N02K15N17U	500	18N02K20B17T	726	18N02K15N16U
49	18N02K20B22E	275	18N02K20B18F	501	18N02K20B17D	727	18N02K20B22V
50	18N02K20B17Z	276	18N02K20B13G	502	18N02K20B12N	728	18N02K20B22F
51	18N02K20B12U	277	18N02K15N23B	503	18N02K20B12I	729	18N02K20B17V
52	18N02K20B07P	278	18N02K20B18H	504	18N02K20B02N	730	18N02K20B12Q
53	18N02K20B02P	279	18N02K15N23S	505	18N02K15N22N	731	18N02K20B12A
54	18N02K15N22P	280	18N02K15N23H	506	18N02K20B02Z	732	18N02K15N22V
55	18N02K20B13L	281	18N02K20B18D	507	18N02K20B02J	733	18N02K15N22Q
56	18N02K20B13F	282	18N02K20B08I	508	18N02K20B18V	734	18N02K15N22F
57	18N02K20B13B	283	18N02K15N23Y	509	18N02K20B13V	735	18N02K20B22R
58	18N02K20B08R	284	18N02K15N23I	510	18N02K20B08Q	736	18N02K20B17L
59	18N02K15N18V	285	18N02K20B18J	511	18N02K20B08F	737	18N02K20B12W
60	18N02K20B08X	286	18N02K20B13Z	512	18N02K20B03G	738	18N02K20B12R
61	18N02K20B08S	287	18N02K20B13J	513	18N02K15N23R	739	18N02K20B07R
62	18N02K20B03S	288	18N02K20B08U	514	18N02K15N23A	740	18N02K20B07L
63	18N02K15N23M	289	18N02K20B08P	515	18N02K15N18W	741	18N02K20B07B
64	18N02K20B18I	290	18N02K20B03P	516	18N02K15N18Q	742	18N02K20B02L
65	18N02K20B13E	291	18N02K15N23P	517	18N02K20B13C	743	18N02K15N17R
66	18N02K20B04Q	292	18N02K15N23J	518	18N02K20B03H	744	18N02K20B22H
67	18N02K20B04A	293	18N02K20B14K	519	18N02K20B08Y	745	18N02K20B17C
68	18N02K15N24V	294	18N02K20B09A	520	18N02K15N23E	746	18N02K20B07S
69	18N02K15N19V	295	18N02K20B09W	521	18N02K20B09Q	747	18N02K20B07C
70	18N02K20B09R	296	18N02K20B09B	522	18N02K15N24Q	748	18N02K20B17Y
71	18N02K20B04L	297	18N02K15N24B	523	18N02K15N24K	749	18N02K20B12T
72	18N02K15N19R	298	18N02K20B09S	524	18N02K15N19Q	750	18N02K20B07D
73	18N02K20B14M	299	18N02K20B09M	525	18N02K20B04B	751	18N02K15N22I
74	18N02K20B04M	300	18N02K20B09H	526	18N02K15N24R	752	18N02K20B07J
75	18N02K20B04I	301	18N02K20B04X	527	18N02K15N19W	753	18N02K15N22J
76	18N02K20B04D	302	18N02K20B04N	528	18N02K20B09X	754	18N02K20B23A
77	18N02K15N24T	303	18N02K15N19Z	529	18N02K20B04C	755	18N02K20B13W
78	18N02K15N24I	304	18N02K20B15A	530	18N02K15N24X	756	18N02K20B13Q
79	18N02K20B09E	305	18N02K20B05Q	531	18N02K15N24S	757	18N02K20B13R
80	18N02K20B04E	306	18N02K15N25F	532	18N02K20B14I	758	18N02K20B08V
81	18N02K15N24P	307	18N02K20B10B	533	18N02K20B14D	759	18N02K20B13X
82	18N02K20B10V	308	18N02K20B05L	534	18N02K20B09T	760	18N02K20B13S
83	18N02K20B10Q	309	18N02K15N25L	535	18N02K20B09I	761	18N02K20B08M
84	18N02K20B15B	310	18N02K15N25H	536	18N02K20B09U	762	18N02K20B08H
85	18N02K20B10R	311	18N02K15N25I	537	18N02K20B10F	763	18N02K20B03Y





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
86	18N02K20B10L	312	18N02K15N20Y	538	18N02K15N25V	764	18N02K20B03D
87	18N02K15N25R	313	18N02K15N20T	539	18N02K15N25K	765	18N02K20B13U
88	18N02K15N25N	314	18N02K20B05P	540	18N02K20B10W	766	18N02K20B08Z
89	18N02K20B05U	315	18N02K15P21K	541	18N02K20B10S	767	18N02K15N23Z
90	18N02K15N25P	316	18N02K15P21C	542	18N02K20B10G	768	18N02K15N18U
91	18N02K15P21F	317	18N02K20C01N	543	18N02K20B05W	769	18N02K20B04V
92	18N02K15P21L	318	18N02K15P21E	544	18N02K15N25B	770	18N02K20B14R
93	18N02K15P21G	319	18N02K15P17V	545	18N02K15N20S	771	18N02K20B14H
94	18N02K15P21B	320	18N02K15P17R	546	18N02K20B10N	772	18N02K20B14C
95	18N02K15P16R	321	18N02K15P23K	547	18N02K20B05N	773	18N02K15N24C
96	18N02K15P21N	322	18N02K15P18V	548	18N02K20B10J	774	18N02K15N19X
97	18N02K15P21Z	323	18N02K20E10K	549	18N02K15N25U	775	18N02K20B09Y
98	18N02K15P21J	324	18N02K20E15B	550	18N02K20C06F	776	18N02K20B04Y
99	18N02K15P16Z	325	18N02K20E10R	551	18N02K20C06B	777	18N02K20B14J
100	18N02K15P17Q	326	18N02K20E10L	552	18N02K20C01R	778	18N02K15N24E
101	18N02K15P22B	327	18N02K20E10B	553	18N02K20C01C	779	18N02K15N25Q
102	18N02K15P17T	328	18N02K20E05X	554	18N02K15P21S	780	18N02K20B05M
103	18N02K20E05R	329	18N02K20E05H	555	18N02K20C01T	781	18N02K20B05B
104	18N02K20E15D	330	18N02K20E05C	556	18N02K20C01E	782	18N02K15N25C
105	18N02K20E05T	331	18N02K20A25S	557	18N02K15P22S	783	18N02K15N20R
106	18N02K20E05I	332	18N02K20A25M	558	18N02K15P22T	784	18N02K20B10T
107	18N02K20E05D	333	18N02K20A20S	559	18N02K15P22N	785	18N02K20B05D
108	18N02K20A25Y	334	18N02K20E10T	560	18N02K15P22H	786	18N02K15N25D
109	18N02K20A15I	335	18N02K20E10I	561	18N02K15P23G	787	18N02K20C01A
110	18N02K20A10D	336	18N02K20A05N	562	18N02K20E10H	788	18N02K15P21V
111	18N02K20A05I	337	18N02K20E10Z	563	18N02K20A20M	789	18N02K15P21Q
112	18N02K15M25N	338	18N02K20E10P	564	18N02K20E10N	790	18N02K20C01M
113	18N02K15M20Y	339	18N02K20E10J	565	18N02K20E05N	791	18N02K20C01I
114	18N02K15M20T	340	18N02K20E05P	566	18N02K20A25I	792	18N02K20C01D
115	18N02K20E10U	341	18N02K20A25E	567	18N02K20A20Y	793	18N02K15P21I
116	18N02K20E05Z	342	18N02K20B16K	568	18N02K20A15N	794	18N02K20C01P
117	18N02K20F01F	343	18N02K20A15Z	569	18N02K20A05T	795	18N02K15P21U
118	18N02K20E05E	344	18N02K20A15J	570	18N02K15M25I	796	18N02K15P22X
119	18N02K20A25J	345	18N02K20A10J	571	18N02K20F01A	797	18N02K15P22C
120	18N02K20A20U	346	18N02K20B01A	572	18N02K20B21V	798	18N02K15P22J
121	18N02K20B16A	347	18N02K15M25J	573	18N02K20A25U	799	18N02K15P18Q
122	18N02K20B06K	348	18N02K20B06W	574	18N02K20A25P	800	18N02K15P18W
123	18N02K15N21V	349	18N02K20B01L	575	18N02K20B16Q	801	18N02K15P18Y





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
124	18N02K15M25P	350	18N02K15N16R	576	18N02K20B11Q	802	18N02K20E05V
125	18N02K15N16V	351	18N02K20F06H	577	18N02K20A15E	803	18N02K20E05Q
126	18N02K15M20U	352	18N02K20B21S	578	18N02K20F06B	804	18N02K20A25W
127	18N02K20F01L	353	18N02K20B16C	579	18N02K20F01G	805	18N02K20E05M
128	18N02K20F01B	354	18N02K20F06D	580	18N02K20B11R	806	18N02K20E05Y
129	18N02K20B21B	355	18N02K20F01Y	581	18N02K20B11L	807	18N02K20A10N
130	18N02K20B16L	356	18N02K20B21Y	582	18N02K15N21L	808	18N02K20A05D
131	18N02K20B11B	357	18N02K20B21N	583	18N02K20F01X	809	18N02K15M25Y
132	18N02K20B06G	358	18N02K20B16T	584	18N02K20F01M	810	18N02K15M25D
133	18N02K20B06B	359	18N02K20B16N	585	18N02K20B21M	811	18N02K20F01K
134	18N02K20B01W	360	18N02K20B11D	586	18N02K20B21C	812	18N02K20B21F
135	18N02K20B11X	361	18N02K15N21N	587	18N02K20B11H	813	18N02K20A20P
136	18N02K15N21C	362	18N02K15N16T	588	18N02K20B01S	814	18N02K20B11V
137	18N02K15N16S	363	18N02K20B21U	589	18N02K15N16X	815	18N02K20A10P
138	18N02K20F01T	364	18N02K20B16J	590	18N02K20F01N	816	18N02K20B06F
139	18N02K20B11I	365	18N02K20B11P	591	18N02K20B21D	817	18N02K20A05U
140	18N02K20B06Y	366	18N02K20B11E	592	18N02K20B11T	818	18N02K20A05P
141	18N02K20B06T	367	18N02K15N21E	593	18N02K20F06J	819	18N02K20B01K
142	18N02K20B01T	368	18N02K20F02A	594	18N02K20F01J	820	18N02K20B01F
143	18N02K15N21T	369	18N02K20B07Q	595	18N02K20B11Z	821	18N02K15N21Q
144	18N02K15N21D	370	18N02K20B07F	596	18N02K20B01Z	822	18N02K15N21F
145	18N02K15N16Y	371	18N02K20B17B	597	18N02K20B22Q	823	18N02K20F06G
146	18N02K20F06E	372	18N02K15N22L	598	18N02K20B07A	824	18N02K20B21H
147	18N02K20B16E	373	18N02K20B17S	599	18N02K20B02V	825	18N02K20B06S
148	18N02K20B06Z	374	18N02K20B12S	600	18N02K15N17Q	826	18N02K20B06M
149	18N02K20B06J	375	18N02K20B07X	601	18N02K20B17R	827	18N02K15N21M
150	18N02K20B17F	376	18N02K15N22S	602	18N02K20B02B	828	18N02K20F01I
151	18N02K20B17A	377	18N02K15N22M	603	18N02K15N22B	829	18N02K20B21I
152	18N02K20B07K	378	18N02K20B22N	604	18N02K20B12X	830	18N02K20B16I
153	18N02K20B02A	379	18N02K20B12Y	605	18N02K20B07H	831	18N02K20B11Y
154	18N02K15N22A	380	18N02K20B07I	606	18N02K20B02Y	832	18N02K20B01I
155	18N02K20B17G	381	18N02K20B17J	607	18N02K20B02T	833	18N02K20B21E
156	18N02K20B07W	382	18N02K20B12P	608	18N02K20B17E	834	18N02K20B16P
157	18N02K20B07G	383	18N02K20B07Z	609	18N02K20B12Z	835	18N02K20B11J
158	18N02K20B02R	384	18N02K20B07U	610	18N02K20B07E	836	18N02K20B01E
159	18N02K15N22G	385	18N02K20B18W	611	18N02K20B02E	837	18N02K20B22A
160	18N02K20B22S	386	18N02K20B18Q	612	18N02K15N22U	838	18N02K20B17Q
161	18N02K20B17X	387	18N02K20B18K	613	18N02K15N17Z	839	18N02K20B12K





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
162	18N02K20B02S	388	18N02K20B18G	614	18N02K20B18R	840	18N02K20B12F
163	18N02K20B02M	389	18N02K20B13A	615	18N02K20B03W	841	18N02K20B02F
164	18N02K20B02C	390	18N02K20B08K	616	18N02K20B03K	842	18N02K15N17V
165	18N02K20B12D	391	18N02K20B08A	617	18N02K15N23G	843	18N02K20B22W
166	18N02K20B07N	392	18N02K20B03V	618	18N02K20B18M	844	18N02K20B17W
167	18N02K15N22T	393	18N02K20B03Q	619	18N02K20B18C	845	18N02K20B02G
168	18N02K15N22D	394	18N02K15N23V	620	18N02K20B13H	846	18N02K20B17M
169	18N02K15N17T	395	18N02K15N23Q	621	18N02K20B03X	847	18N02K20B17H
170	18N02K20B22J	396	18N02K20B08C	622	18N02K20B13T	848	18N02K15N22X
171	18N02K15N22Z	397	18N02K15N18S	623	18N02K20B13D	849	18N02K15N17S
172	18N02K20B18L	398	18N02K20B13N	624	18N02K20B03N	850	18N02K20B07T
173	18N02K20B18B	399	18N02K20B08N	625	18N02K15N23D	851	18N02K20B02D
174	18N02K20B13K	400	18N02K20B03I	626	18N02K15N18Y	852	18N02K15N17Y
175	18N02K20B08W	401	18N02K15N23T	627	18N02K20B18E	853	18N02K20B17P
176	18N02K20B08G	402	18N02K20B03U	628	18N02K20B08E	854	18N02K20B02U
177	18N02K20B03R	403	18N02K15N23U	629	18N02K20B03Z	855	18N02K15N22E
178	18N02K20B03F	404	18N02K20B19A	630	18N02K20B14V	856	18N02K20B18A
179	18N02K20B03A	405	18N02K20B09F	631	18N02K20B14A	857	18N02K20B08L
180	18N02K15N23W	406	18N02K20B04F	632	18N02K20B04K	858	18N02K20B08B
181	18N02K20B13M	407	18N02K20B14W	633	18N02K15N24F	859	18N02K20B03L
182	18N02K20B03M	408	18N02K20B14L	634	18N02K20B14G	860	18N02K20B03B
183	18N02K20B03C	409	18N02K20B14B	635	18N02K20B04W	861	18N02K15N23K
184	18N02K15N23X	410	18N02K20B09G	636	18N02K20B04G	862	18N02K15N23L
185	18N02K15N23C	411	18N02K20B04R	637	18N02K15N24G	863	18N02K15N23F
186	18N02K15N18X	412	18N02K20B14S	638	18N02K20B04T	864	18N02K15N18R
187	18N02K20B13Y	413	18N02K20B04S	639	18N02K20B09J	865	18N02K20B18S
188	18N02K20B13I	414	18N02K15N24H	640	18N02K20B04Z	866	18N02K20B18N
189	18N02K20B08T	415	18N02K20B14N	641	18N02K20B05K	867	18N02K20B08D
190	18N02K20B03J	416	18N02K20B09N	642	18N02K20B05F	868	18N02K20B03T
191	18N02K15N18Z	417	18N02K20B09D	643	18N02K15N25A	869	18N02K15N23N
192	18N02K20B14Q	418	18N02K15N24Y	644	18N02K20B10X	870	18N02K15N18T
193	18N02K20B14F	419	18N02K15N24D	645	18N02K20B05R	871	18N02K20B13P
194	18N02K20B09L	420	18N02K15N19T	646	18N02K20B05G	872	18N02K20B08J
195	18N02K15N24W	421	18N02K20B09Z	647	18N02K20B05H	873	18N02K20B03E
196	18N02K20B09C	422	18N02K20B04U	648	18N02K15N25W	874	18N02K20B09V
197	18N02K15N24M	423	18N02K20B04P	649	18N02K15N25M	875	18N02K20B09K
198	18N02K15N19S	424	18N02K15N24Z	650	18N02K20B10P	876	18N02K15N24A
199	18N02K15N24N	425	18N02K15N19U	651	18N02K20B05E	877	18N02K15N24L





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA	No.	CELDA
200	18N02K20B14E	426	18N02K20B05A	652	18N02K15N20Z	878	18N02K20B04H
201	18N02K20B09P	427	18N02K20B10H	653	18N02K20C01B	879	18N02K15N19Y
202	18N02K20B04J	428	18N02K20B10C	654	18N02K15P21W	880	18N02K15N24J
203	18N02K15N24U	429	18N02K15N25G	655	18N02K20C01S	881	18N02K20B15F
204	18N02K15N20V	430	18N02K20B10I	656	18N02K20C01H	882	18N02K20B10K
205	18N02K20B05X	431	18N02K20B05T	657	18N02K15P21X	883	18N02K20B10A
206	18N02K20B05S	432	18N02K20B05I	658	18N02K15P21M	884	18N02K20B05V
207	18N02K15N20X	433	18N02K20B10E	659	18N02K15P21H	885	18N02K15N20Q
208	18N02K20B10D	434	18N02K15N25Z	660	18N02K15P16X	886	18N02K20B10M
209	18N02K20B05Y	435	18N02K15N25J	661	18N02K15P16S	887	18N02K20B05C
210	18N02K20B05J	436	18N02K15N20U	662	18N02K15P21T	888	18N02K15N25X
211	18N02K20C06A	437	18N02K20C01V	663	18N02K15P16T	889	18N02K15N25S
212	18N02K15P21A	438	18N02K20C01K	664	18N02K15P16U	890	18N02K15N20W
213	18N02K15P16Q	439	18N02K20C01F	665	18N02K20C02A	891	18N02K15N25Y
214	18N02K20C01X	440	18N02K20C01W	666	18N02K15P22F	892	18N02K15N25T
215	18N02K20C01J	441	18N02K20C01G	667	18N02K15P22A	893	18N02K20B05Z
216	18N02K15P22K	442	18N02K15P21R	668	18N02K15P22L	894	18N02K15N25E
217	18N02K20C02B	443	18N02K15P16W	669	18N02K15P22I	895	18N02K20C01Q
218	18N02K15P17Y	444	18N02K15P21Y	670	18N02K15P22P	896	18N02K15P16V
219	18N02K15P17Z	445	18N02K15P21D	671	18N02K15P22E	897	18N02K20C01L
220	18N02K15P18R	446	18N02K15P21P	672	18N02K15P23F	898	18N02K15P16Y
221	18N02K15P18X	447	18N02K20C02F	673	18N02K15P23C	899	18N02K15P22Q
222	18N02K15P18S	448	18N02K15P22V	674	18N02K20E10A	900	18N02K15P22W
223	18N02K20E10S	449	18N02K15P22G	675	18N02K20E10W	901	18N02K15P22R
224	18N02K20A10T	450	18N02K15P17W	676	18N02K20A25R	902	18N02K15P22M
225	18N02K20A10I	451	18N02K15P22D	677	18N02K20A25L	903	18N02K15P17S
226	18N02K20F01Q	452	18N02K15P17X	678	18N02K20E10X	904	18N02K15P23A
						905	18N02K15P23B

## 5. CAPACIDAD ECONÓMICA

La evaluación de la capacidad económica consiste en establecer si la persona natural o jurídica tenga la suficiencia financiera para cumplir con los requisitos mínimos exploratorios de un contrato de concesión, la cual es evaluada a partir 9 de junio de 2015.

De conformidad con la evaluación económica de fecha 23 de febrero de 2021, el proponente cumple con la capacidad económica para adelantar el proyecto minero contenido en la propuesta de contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



## 6. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL

El día 05 de julio de 2017, entre la Secretaría de Minas de La Gobernación de Antioquia y el Alcalde Municipal de Yolombó, se realizó jornada en la que luego de socializarse el estado actual del municipio, su caracterización y sus capas geográficas, se definió un área susceptible de vocación minera y al finalizar se suscribió acta de concertación.

### CONCLUSIONES:

Una vez efectuado el estudio técnico, jurídico y financiero, se determinó que la propuesta de contrato de **Concesión KK5-15261** cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente. Por lo anterior, es viable para presentar en la audiencia pública de participación ciudadana.

Si con la ejecución de las actividades de exploración se establece que las mismas afectan directa o indirectamente la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas y/o afrodescendientes, conforme al concepto que emita la autoridad competente, las mismas quedarán sujetas a la realización de la consulta previa, conforme a lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política, el convenio 169 de 1991 de la OIT y la Ley 21 de 1991.

